

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-175-18** 

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna de la EMPRESA PORTUARIA NACIONAL, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia EM-005-019-17, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Administración Portuaria del Bluff/Bluefields. El artículo 65, de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, la que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, se planteó los siguientes objetivos específicos: a) Determinar el grado de cumplimiento de las recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna, emitidos durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y b) Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales si los hubiere. Refiere el informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: 1) Se comprobó que de un total de diez (10) recomendaciones contenidas en los Informes de Auditoría Interna emitidos del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, únicamente dos (02) recomendaciones fueron implementadas para un porcentaje de veinte por ciento (20%) de cumplimiento y cuatro (04) se encuentran en proceso, que corresponden al cuarenta por ciento (40%), y cuatro (04) no han sido cumplidas, lo que representa un cuarenta por ciento (40%) del total de las recomendaciones brindadas, y 2) No se determinaron incumplimientos legales a cargo de los servidores públicos relacionados con el cumplimiento en los Informes de Auditoría Interna objeto de Seguimiento. POR TANTO: Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12), y 26), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, RESUELVEN: I) Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Portuaria Nacional de fecha quince de diciembre del año dos mil diecisiete,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-UAI-175-18** 

con referencia EM-005-019-17, derivado del Seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en la Administración Portuaria del Bluff/Bluefields, y por lo que hace a las recomendaciones de auditorías no implementadas y con plazos vencidos, se exhorta al Titular de la Empresa Portuaria Nacional, implemente dichas recomendaciones, ya que las mismas fueron realizadas con el fin de mejorar los Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional y se le concede por última vez un plazo de treinta días (30), para su cumplimiento debiendo informar sobre ello, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso y II) Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la Empresa Portuaria Nacional, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Setenta y Nueve (1,079) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de marzo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E. Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García** Vicepresidenta del Consejo Superior **Lic. María Dolores Alemán Cardenal** Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**Miembro Propietario del Consejo Superior

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**Miembro Suplente del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ M/López